



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 24 DE JUNIO DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-054-2025  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las inversiones en programas y proyectos de la Empresa Constructora 3 (ECONS-3) adscrita a la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-017-002-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Carlos Manuel Suárez Matus**, director; **Brenda Verónica Aragón Gutiérrez**, residente de proyectos; **José Alberto Navarro García**, exdirector y **Alejandro Salvador Mora Pineda**, expresidente de proyectos, todos de ECONS-3; **Marta Luisa Flores Briones**, jefa del departamento de finanzas; **Luis Felipe Mejía**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Julia Saralina Campos Mercado**, jefa del departamento de administración; **Oscar Danilo Mojica**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Roberto José Martínez Meléndez**, jefe del Departamento de Proyectos; **Rossana Guadalupe Rocha López**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Norman Antonio Hernández Cruz**, oficial supervisor de proyectos; **Oliver Ulises Morales Otero**, exsupervisor de proyectos; **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva, todos de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de las inversiones en programas y proyectos de la Empresa Constructora 3 (ECONS-3). **B)** Determinar si las asignaciones para inversiones en programas y proyectos se encuentran debidamente registrados, clasificados, depositados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Comprobar si la ejecución física y financiera de los proyectos se realizaron conforme la proyección de gastos realizados. **D)** Comprobar si los egresos se encuentran debidamente registrados, contabilizados autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y corresponden a los proyectos ejecutados. **E)** Constatar que las obras se ejecutaron de conformidad con las especificaciones técnicas y términos contratados. **F)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **G)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de las inversiones en programas y proyectos de la Empresa Constructora 3 (ECONS-3); fueron satisfactorios. **2)** Las asignaciones para inversiones en programas y proyectos se encontraron debidamente registradas; clasificadas, depositadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** La ejecución física y financiera de los proyectos se realizaron conforme la proyección de gastos realizados. **4)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, contabilizados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y corresponden a los proyectos ejecutados. **5)** Las obras fueron ejecutadas de conformidad con las especificaciones técnicas, y los términos contratados. **6)** La Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a las inversiones en programas y proyectos de la Empresa Constructora 3 (ECONS-3). **7)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia EM-017-003-21, de fecha uno de diciembre del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-UAI-408-2022, de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós; la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), implementó una (1) recomendación, y una (1) se encuentra en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento de un setenta y cinco por ciento (75%); y **8)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, durante el período sujeto a revisión.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría



gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con una recomendación no implementada con plazo vencido derivada de auditoría previa, se ordena a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), aplicar la recomendación incumplida con plazo vencido de auditoría predecesora. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-017-002-24**, emitido por el auditor interno de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, derivado de la revisión a las inversiones en programas y proyectos de la Empresa Constructora 3 (ECONS-3), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Carlos Manuel Suarez Matus**, director; **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva; **Marta Luisa Flores Briones**, jefa del departamento de finanzas; **Luis Felipe Mejía**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Julia Saralina Campos Mercado**, jefa del departamento de administración; **José Alberto Navarro García**, exdirector ECONS-3; **Oscar Danilo Mojica**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Roberto**



**José Martínez Meléndez**, jefe del Departamento de Proyectos; **Rossana Guadalupe Rocha López**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Norman Antonio Hernández Cruz**, oficial supervisor de proyectos COERCO; **Brenda Verónica Aragón Gutiérrez**, residente de proyectos ECONS-3; **Oliver Ulises Morales Otero**, exsupervisor de proyectos; y **Alejandro Salvador Mora Pineda**, exresidente de proyectos ECONS-3, todos de la empresa **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, para que implemente la recomendación no cumplida derivada de auditoría predecesora y reflejada en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos doce (1412) de las diez de la mañana del día dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA